

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.584 · 1995

LEY 11.584

Boletín Oficial, 20 de enero de 1995 · 17 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.584

LEY 11584

Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 11991 y 12625.

Nota: Ver Ley 11752.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Créase sobre el territorio perteneciente al actual Partido de MAGDALENA, un nuevo Partido que se denominará PUNTA INDIO.

ARTÍCULO 2°. Los límites del nuevo Municipio que se crea, son los que se fijan en la Planilla Anexa, la cual forma parte integrante de esta Ley, como Anexo I.

ARTÍCULO 3°. Estos nuevos Municipios deberán organizarse siguiendo un nuevo modelo de gestión basado en los siguientes principios:

a) Modernización tecnológica administrativa.

b) Desburocratizacion.

c) Descentralización funcional y administrativa.

d) Gestión, presupuesto y control por resultados.

e) Calidad de servicios y cercanía con el vecino.

f) Proporcionalidad del gasto de los Concejos Deliberantes respecto de los presupuestos globales de los Municipios.

g) Racionalidad de estructuras administrativas y plantas de personal acorde a las modalidades de prestación de servicios.

ARTÍCULO 4°. Las autoridades comunales del partido que se crea por esta Ley, surgirán del Acto Eleccionario posterior a la promulgación de la presente en forma coincidente con el llamado a elecciones de las autoridades provinciales y municipales en el resto de la Provincia de Buenos Aires. Tales autoridades tendrán asiento en la localidad de VERONICA, a la que se declarará cabecera del nuevo Distrito.

ARTÍCULO 5°. Los Concejales Municipales y Consejeros Escolares Titulares y Suplentes mantendrán el mandato hasta su terminación. Dicho mandato será desempeñado en el nuevo municipio que corresponda al domicilio que registraren a la fecha en que fueron electos.

ARTÍCULO 6°. (Texto según Ley 11991) En el acto eleccionario previsto en el artículo 4º de la presente Ley los partidos de Magdalena y Punta Indio elegirán Intendente, Concejales Titulares y Suplentes hasta completar el número de seis (6) titulares y cuatro (4) suplentes, y Consejeros Escolares titulares y suplentes hasta completar en número de seis (6) titulares y cuatro (4) suplentes, respetando los términos del artículo anterior y los plazos prescriptos en el artículo 3º del Decreto Ley 6.769/58 -Orgánica de las Municipalidades-.

Al momento de la convocatoria a elecciones municipales correspondientes al año 1999, el número definitivo de concejales y consejeros escolares de los partidos deberá adecuarse a lo que establezca la Ley Orgánica de las Municipalidades y la de los Consejos Escolares vigentes.

Quedan facultados para ser electos los ciudadanos que cumplimenten lo normado por los incisos 3) y 5) del artículo 191º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 7°. Si en el primer llamado a elecciones de las autoridades de los nuevos municipios correspondiere renovar más de la mitad del total de los miembros del órgano deliberativo se procederá a un sorteo para fijar que concejales durarán en sus funciones solo dos (2) años.

ARTÍCULO 8°. Las Municipalidades de Magdalena y Punta Indio comenzarán su ejercicio económico financiero y la prestación de servicios en general a partir de la fecha de asunción dispuesta por el artículo 4º de la presente.

ARTÍCULO 9°. Se asigna al Municipio de Punta Indio:

A) Los bienes muebles y semovientes de la Municipalidad de Magdalena que a la fecha de la promulgación de la presente ley se encuentren inscriptos en los Registros Patrimoniales Municipales en jurisdicción del nuevo Partido.

B) Los bienes inmuebles de la Municipalidad de Magdalena que a la fecha de la promulgación de la presente ley se encuentren en jurisdicción del nuevo Partido, estén o no afectados a la prestación de servicios de carácter municipal.

C) Los impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás gravámenes vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, serán recibidos por la Municipalidad de Magdalena hasta tanto se implemente lo dispuesto en el artículo 6º de la presente Ley.

D) El personal municipal que preste servicios en jurisdicción del Partido de Punta Indio será absorbido por esta administración en las mismas condiciones estatutarias y presupuestarias como lo viene haciendo a la fecha de promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 10. A los fines del cumplimiento de la adecuación de los nuevos Municipios, el Organismo de Aplicación que determine el Poder Ejecutivo deberá:

a) Efectuar el inventario y, en función de éste, la asignación de los bienes muebles, semovientes, e inmuebles municipales de cada uno de los nuevos partidos.

b) Disponer e instrumentar la distribución de los recursos humanos que se harán efectivos al asumir las nuevas autoridades.

c) Verificar los créditos y las deudas del Partido preexistente y controlar la gestión de los recursos públicos durante el período de transición.

d) Discriminar los créditos y las deudas existentes y/o contingentes en el patrimonio municipal y determinar su imputación municipal o provincial y/o asignabilidad jurisdiccional.

e) Hacer efectivo el asiento de las nuevas autoridades.

f) Definir la asignación jurisdiccional de las donaciones que pudieran celebrarse durante el período de transición.

g) Disponer de las medidas que aseguren el normal desenvolvimiento de las funciones que correspondan a los nuevos municipios.

ARTÍCULO 11. Los créditos y las deudas, cualquiera fuere su causa o naturaleza con otro organismo o empresa que pertenezca exclusivamente a la Provincia con la sola excepción de los bancos provinciales mediante compensaciones entre las partes.

ARTÍCULO 12. El Partido de Punta Indio formará parte de la Tercera Sección Electoral, e integrará el Departamento Judicial La Plata.

ARTÍCULO 13. Créase un Juzgado de Paz en el Partido de Punta Indio, según lo establecido en el artículo 59 de la ley 5.827 -Orgánica del Poder Judicial- texto según ley 10.571 el que tendrá asiento en la localidad de VERONICA.

Hasta tanto se produzca la instalación de este Juzgado, seguirá siendo competente para entender en las causas que se susciten en el nuevo Partido el Juzgado de Paz con asiento en el Partido de Magdalena, que también seguirá siendo competente para entender en todas las causas en trámite que correspondan a la nueva jurisdicción hasta su total terminación.

ARTÍCULO 14. (Texto según Ley 12625) Incorpórase el partido de Punta Indio a la nómina del artículo 61º, apartado II, de la Ley 5827 -Orgánica del Poder Judicial- T.O. por Decreto 3702/92 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 15. Los Registros Notariales existentes en el territorio que forman parte del Partido que se crea por la presente ley, quedarán incorporadas al mismo.

ARTÍCULO 16. La Junta Electoral procederá a confeccionar los padrones electorales del nuevo Partido, con los electores domiciliados en el territorio que se le adjudica al mismo, eliminándolos de los padrones del actual Partido de Magdalena.

ARTÍCULO 17. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 11.584. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).